

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2020 00054 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	VIVIANA ANDREA GÓMEZ CARVAJAL
DEMANDADO	-E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL -E.P.S. SAVIA SALUD
LLAMADO EN GARANTÍA	-E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL
ASUNTO:	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Procede el Despacho a decidir la admisibilidad del llamamiento en garantía formulado por **Alianza Medellín Antioquia E.P.S. S.A.S. (Savia Salud E.P.S)** en contra de la **E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Yarumal**.

ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderada judicial y en ejercicio del llamamiento en garantía consagrado en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, la demandada **Alianza Medellín Antioquia E.P.S. S.A.S. (Savia Salud E.P.S.)**, pretende la vinculación de la **E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Yarumal**, en razón al vínculo entre ambas, surgido en los convenios 104S – 2017 y 170S – 2017, vigentes para el momento de los hechos en que ocurrieron los hechos.

A través de auto del 15 de abril anterior, el Despacho inadmitió el llamamiento en garantía formulado para que la llamada en garantía corrigiera los yerros allí descritos. Dentro del término oportuno, **Alianza Medellín Antioquia E.P.S. S.A.S.** cumplió la carga procesal impuesta.

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 225 establece la facultad en controversias como la que aquí se ventila, de realizar llamamiento en garantía, durante el término de traslado de la demanda.

En el presente caso, en virtud de la norma citada anteriormente, y en atención a los fundamentos de hecho y de derecho que invoca el apoderado de la demandada que hace el llamamiento, se cumplen los requerimientos necesarios para proceder a admitir el llamamiento en garantía, respecto de las entidades atrás referenciadas, en aras de establecer, en este mismo proceso, el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer la llamante, consecuencia de una eventual condena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía que formula **Alianza Medellín Antioquia E.P.S. S.A.S. (Savia Salud E.P.S.)** en contra de la **E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Yarumal.**

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la llamada en garantía de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Acorde con lo establecido en el artículo 225 del CPACA, córrase traslado a las llamadas en garantía por un término de **quince (15) días**. Este plazo empezará a correr dos días siguientes al envío del mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad demandada (Art.199 del C.P.A.C.A. modificado por el Art. 48 Ley 2080 de 2021).

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la abogada Bernardita Pérez Restrepo, portadora de la Tarjeta Profesional 42.618 del C.S. de la J. para

que represente los intereses de **Alianza Medellín Antioquia E.P.S. S.A.S.**
(Savia Salud E.P.S.), de conformidad al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

DEA

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3de2a4a42912d9119f4d2968c60ca69341a7e6a776155169a18a9f75014dc6d7

Documento generado en 13/05/2021 09:46:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 18/05/2021 fijado a las 8 a.m.

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
Secretaria**